



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó las gestiones para la notificación de los codemandados Daniela Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, cuyo resultado fue fallido, ya que la empresa de correo Envía frente a la primera indicó que “Su envío presenta novedad: la dirección del destinatario no existe” y frente al segundo refirió “en la dirección ofrecida el destinatario se trasladó” (Ver pág. 3 y 4 anexo 36, del cuaderno ppal)

Asimismo, informo que verificado el cartulario se encontró los números de teléfono: 3205248960, correspondiente a la codemandada Daniela Gómez Arroyave, y quien contestó indicó “está equivocada” y 3255200, el número no está en uso; en cuanto al señor Palencia Pérez, el número 6091515, tampoco está en uso.

Manizales, 10 de septiembre de 2021.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se adosa al dossier las constancias de notificación fracasadas en relación con los demandados Daniela Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, ello en las direcciones que en auto antecedente el despacho requiriese su agotamiento.

El día 20 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandante, aportó al CSJCF dos memoriales, uno a las 4:25 pm y otro a las 4:26 pm. Esta multiplicidad de peticiones para un mismo proceso por la plataforma, casi de forma simultánea, si bien es permitida, puede generar inconvenientes a la hora de identificar los escritos con destino a los procesos; es por ello que una vez verificado nuevamente el aplicativo, se logró observar la situación que no fue tomada en cuenta a la hora de proferir el proveído del 9 de septiembre de 2021.

Ahora bien, como el apoderado demostró que agotó los intentos de notificación respectiva y fue fallida, resulta ahora procedente sus pedimentos, esto es, se accede al emplazamiento de los codemandados Daniela Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá los emplazados que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto



emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1807705a7478ea1f4ba8e8043ad4887bbaf40bae6287be14c2e51c65abdc0ede**

Documento generado en 13/09/2021 05:40:44 PM